

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de junio de 2007 –BOUBU núm. 23, de 1/6/2007–)

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza y fin	3
Artículo 1. <i>Naturaleza y régimen jurídico</i>	3
Artículo 2. <i>Sede</i>	3
Artículo 3. <i>Áreas de conocimiento</i>	3
Artículo 4. <i>Composición</i>	3
Artículo 5. <i>Funciones del Departamento</i>	3
TÍTULO II. Órganos de gobierno	4
Artículo 6. <i>Órganos de gobierno del Departamento</i>	4
Artículo 7. <i>Áreas de conocimiento</i>	4
Capítulo I. Órganos colegiados.....	5
Sección primera. Consejo de Departamento	5
Artículo 8. <i>El Consejo de Departamento</i>	5
Artículo 9. <i>Competencias del Consejo de Departamento</i>	5
Artículo 10. <i>Régimen de sesiones</i>	6
Artículo 11. <i>Acuerdos</i>	7
Sección segunda. Comisiones.....	7
Artículo 12. <i>Las Comisiones del Consejo de Departamento</i>	7
Artículo 13. <i>Comisiones permanentes</i>	8
Artículo 14. <i>La Comisión Permanente</i>	8
Artículo 15. <i>La Comisión de Investigación y Postgrado</i>	8
Capítulo II. Órganos unipersonales.....	9
Sección primera. Director del Departamento	9
Artículo 16. <i>El Director del Departamento</i>	9
Artículo 17. <i>Competencias del Director</i>	10
Artículo 18. <i>Cese del Director</i>	10
Sección segunda. Secretario del Departamento.....	10
Artículo 19. <i>El Secretario del Departamento</i>	10
Artículo 20. <i>Competencias del Secretario</i>	11
Sección tercera. Directores de Área de Conocimiento.....	11
Artículo 21. <i>Directores de Área de Conocimiento</i>	11
Artículo 22. <i>Competencias de los Directores de Área</i>	11

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento	11
Artículo 23. <i>Junta Electoral del Departamento.</i>	11
Artículo 24. <i>Elecciones a Consejo de Departamento.</i>	12
Artículo 25. <i>Elecciones a Director del Departamento.</i>	13
Artículo 26. <i>Moción de censura al Director de Departamento.</i>	14
Artículo 27. <i>Régimen supletorio.</i>	14
TÍTULO IV. La docencia.....	14
Artículo 28. <i>La docencia.</i>	14
Artículo 29. <i>Otras actividades docentes.</i>	14
Artículo 30. <i>Dotación de plazas docentes.</i>	14
TÍTULO V. La investigación	15
Artículo 31. <i>La investigación.</i>	15
Artículo 32. <i>Líneas de investigación.</i>	15
Artículo 33. <i>Contratos de investigación.</i>	15
Artículo 34. <i>Contenidos de las Áreas.</i>	15
TÍTULO VI. Régimen económico del Departamento	15
Artículo 35. <i>Ingresos del Departamento.</i>	15
Artículo 36. <i>Distribución.</i>	15
Artículo 37. <i>Contratos de Investigación.</i>	16
TÍTULO VII. Reforma y actualización del Reglamento	16
Artículo 38. <i>Iniciativa de reforma.</i>	16
Artículo 39. <i>Aprobación de la propuesta.</i>	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL	17
DISPOSICIÓN FINAL	17

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Ciencias de la Educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los *Estatutos de la Universidad de Burgos*, que se registrá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. *Sede.*

El Departamento de Ciencias de la Educación se encuentra ubicado, a efectos administrativos, en la Facultad de Humanidades y Educación, al ser el Centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

Artículo 3. *Áreas de conocimiento.*

El Departamento de Ciencias de la Educación es el órgano básico en la Universidad de Burgos encargado de promover el estudio, organizar y desarrollar la investigación y coordinar las enseñanzas de las Áreas de Conocimiento de Ciencias Morfológicas, Didáctica y Organización Escolar, Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, Psicología Básica, Psicología Evolutiva y de la Educación, Psicología Social, y Teoría e Historia de la Educación, en los diversos Centros en que están o pudieran estar implicadas dichas Áreas.

Artículo 4. *Composición.*

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno el personal docente e investigador adscrito, los estudiantes matriculados en materias impartidas por las Áreas en él integradas y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. *Funciones del Departamento.*

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar a los órganos competentes de la Universidad de la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador respecto de plazas correspondientes al Área o Áreas de Conocimiento que integran el Departamento.
- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.
- d) Proponer los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral. e) Proponer, organizar y desarrollar los estudios de postgrado en las Áreas de su competencia. f) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por Áreas de Conocimiento adscritas al mismo. g) Promover, desarrollar y apoyar proyectos de investigación y estudios de doctorado. h) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.

- i) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- j) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- k) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- l) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- n) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- ñ) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- o) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- p) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno del Departamento.*

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados
 - El Consejo del Departamento, que podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- b) Órganos unipersonales
 - El Director del Departamento.
 - El Secretario del Departamento.

Artículo 7. *Áreas de conocimiento.*

Cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada Área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Capítulo I. Órganos colegiados

Sección primera. Consejo de Departamento

Artículo 8. *El Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
- b) Todos los doctores del Departamento.
- c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
- d) Un representante por cada Área de Conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores se quede sin representación.
- e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. El mandato de los miembros electos del Consejo será de cuatro años, excepto el de los estudiantes, que tendrá una duración anual.

Artículo 9. *Competencias del Consejo de Departamento.*

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- d) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- e) Programar y establecer los planes de docencia e investigación del Departamento.
- f) Informar sobre las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.
- g) Presentar los miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado, tesis doctorales y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y sus posteriores modificaciones, y remitirlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- i) Crear cuantas comisiones estime oportuno para el funcionamiento del Departamento.
- j) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

- k) Aprobar las propuestas de programas de postgrado.
- l) Aprobar las propuestas de los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- m) Ejercer las competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- n) Autorizar las publicaciones del Departamento o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- ñ) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
- o) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento.
- p) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación, Institutos Universitarios de Investigación y Centros universitarios en los aspectos que les sean comunes.
- q) Facilitar los medios adecuados para la continua formación de los miembros del Departamento, apoyando los intercambios temporales del profesorado con otros órganos de las administraciones y entidades privadas.
- r) Proponer el nombramiento de profesorado emérito y visitante.
- s) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un Área de Conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual de sus miembros en la Universidad. En las convocatorias se especificará el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las reuniones será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.

5. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en el caso de primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

7. El Director del Departamento, con antelación suficiente, podrá consultar a las Direcciones de Área de Conocimiento sobre la confección definitiva del orden del día.

Artículo 11. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente.

3. Las votaciones serán secretas si así fuera solicitado por alguno de los miembros del Consejo de Departamento.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

6. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

7. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado, y que deberá remitirse al Secretario del Departamento.

8. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Sección segunda. Comisiones

Artículo 12. Las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportunas para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

3. La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

4. Ningún miembro del Departamento podrá pertenecer a más de dos de sus Comisiones de carácter permanente.

5. Las Comisiones informarán puntualmente al Consejo de Departamento de los cometidos a ellas encomendados.

Artículo 13. *Comisiones permanentes.*

Las comisiones de carácter permanente del Departamento son:

- La Comisión Permanente.
- La Comisión de Investigación y Postgrado.
- Cuantas otras considere oportuno crear el Consejo de Departamento.

Artículo 14. *La Comisión Permanente.*

1. Son miembros de la Comisión Permanente:

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Áreas de Conocimiento con profesorado en el Departamento.
- c) El Secretario del Departamento, con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados.

2. Son competencias de esta Comisión:

- a) Decidir sobre asuntos de trámite administrativo y académico.
- b) Elaborar la propuesta de necesidades globales del Departamento.
- c) Organizar y gestionar el desarrollo de los programas y mantener la coordinación entre los docentes.
- d) Facilitar la interdisciplinariedad.
- e) Facilitar la coordinación de programas de diferentes áreas que incidan en una misma especialidad.
- f) Fomentar la formación permanente del profesorado.
- g) Propiciar las condiciones y recursos necesarios para que el profesorado pueda llevar a cabo una enseñanza de calidad.
- h) Cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Departamento.

Artículo 15. *La Comisión de Investigación y Postgrado.*

1. Son miembros de la Comisión de Investigación y Postgrado:

- a) El Director del Departamento.
- b) El Secretario del Departamento, con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados.
- c) Un doctor representando a cada una de las Áreas de Conocimiento implicadas en los programas de doctorado y postgrado.

2. Son competencias de esta Comisión:

- a) Diseñar y coordinar las líneas generales de la política investigadora del Departamento, a propuesta de las diferentes Áreas o de cualquier miembro del profesorado.
- b) Mantener y potenciar intercambios científicos con otros departamentos, instituciones, universidades y entidades privadas.

- c) Recabar información relativa a investigación, becas y ayudas de distintos organismos.
- d) Alentar y facilitar la investigación entre los miembros del Departamento.
- e) Elaborar, atendiendo a la normativa vigente, la propuesta de los programas de postgrado y doctorado, su orientación, número y tipo de titulaciones oficiales de Master, estructura curricular (tipo de módulos, asignaturas y créditos asignados a cada materia, la distribución de asignaturas obligatorias y optativas, etc.), así como la propuesta de la correspondiente memoria justificativa.
- f) Tramitar y ejecutar cuantos asuntos convengan y se relacionen con los estudios de Doctorado, siempre que sus acuerdos no entren en conflicto con los tomados en el seno del Consejo de Departamento.
- g) Proponer la admisión de proyectos de Tesis Doctoral.
- h) Proponer el reconocimiento de créditos convalidables con los impartidos en los programas de postgrado.
- i) Cualquier otra competencia relacionada con los programas de postgrado o la realización de Tesis Doctorales.
- j) Informar y someter a consideración del Consejo de Departamento las propuestas de reconocimiento de créditos para seminarios, cursos u otras actividades formativas no contempladas en los programas de doctorado, hasta el máximo de créditos permitidos en la normativa vigente, para su posterior envío a la Comisión del Vicerrectorado correspondiente, en cuyo seno se dictaminará sobre la oportunidad de dichas propuestas.
- k) Cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Departamento.

Capítulo II. Órganos unipersonales

Sección primera. Director del Departamento

Artículo 16. *El Director del Departamento.*

1. El Director del Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.
3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.
4. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.
5. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Los Directores de Departamento serán sustituidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, adscrito al Departamento, de mayor categoría académica, antigüedad en la misma y edad, por este orden.

Artículo 17. Competencias del Director.

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Elaborar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- e) Dirigir la gestión administrativa del Departamento.
- f) Responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
- g) Administrar los créditos asignados al Departamento, conforme lo previsto en el Presupuesto de la Universidad.
- h) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- i) Proponer al Rector el nombramiento y el cese del Secretario del Departamento.
- j) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- k) Exponer un informe anual de gestión ante el Consejo de Departamento.
- l) Proponer al Rector para su nombramiento a un Secretario de entre los profesores del Departamento.
- m) Garantizar la información al Consejo de Departamento de cuantos asuntos académicos tenga conocimiento y afecte a los intereses del mismo o a cualquiera de sus miembros.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan al Consejo de Departamento.
- ñ) Cuantas otras funciones le sean asignadas por la Normativa de la Universidad de Burgos.

Artículo 18. Cese del Director.

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

Sección segunda. Secretario del Departamento

Artículo 19. El Secretario del Departamento.

El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Competencias del Secretario.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
- c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
- d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
- e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste solicite.
- f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

Sección tercera. Directores de Área de Conocimiento

Artículo 21. Directores de Área de Conocimiento.

Cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos, será designado el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

Artículo 22. Competencias de los Directores de Área.

Corresponde a los Directores de Áreas de Conocimiento:

- a) La organización, coordinación y supervisión de las actividades de las mismas, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer al Director del Departamento todos aquellos asuntos que hayan de ser tratados en Consejo.
- c) Velar por la comunicación y transmisión de información entre los miembros del Área y la Dirección del Departamento.
- d) Cuantas otras funciones les sean asignadas por el Consejo de Departamento.

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

Artículo 23. Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta electoral del Departamento de Ciencias de la Educación estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.

- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán tres suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

a) Durante los procesos electorales:

- Aprobar el censo electoral, tanto el provisional como el definitivo, y el calendario electoral.
- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.

5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 24. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada Área de Conocimiento que se quede sin representación.

c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.

b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.

c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, será sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 25. Elecciones a Director del Departamento.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.

2. Serán elegibles aquellos profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento.

3. Finalmente, se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas.

4. El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.

5. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

6. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

7. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

8. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

9. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de Edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.

10. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 26. Moción de censura al Director de Departamento.

1. La moción de censura al Director de Departamento, que deberá estar basada en su actuación al frente del Departamento, deberá incluir un candidato a Director y deberá ser presentada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura se debatirá en un Consejo Extraordinario convocado al efecto en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación, con la intervención del Director y del o los proponentes.

3. La moción de censura será aprobada cuando voten a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Director.

4. En caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse ninguna otra moción de censura encabezada por el mismo candidato en el plazo de un año.

Artículo 27. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV. La docencia

Artículo 28. La docencia.

1. El Departamento de Ciencias de la Educación asumirá y garantizará el desempeño de la docencia de las materias correspondientes a las distintas Áreas de Conocimiento que lo componen.

2. Cada Área de Conocimiento realizará anualmente la planificación de su actividad docente que será supervisada y aprobada por el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Otras actividades docentes.

1. El Departamento podrá organizar seminarios, conferencias, cursos o congresos durante el curso académico, previa su aprobación por el Consejo de Departamento.

2. El profesorado del Departamento puede, individualmente o en equipo, organizar e impartir seminarios, conferencias, cursos o congresos a cargo de los créditos y/o presupuesto del Departamento, o utilizar su nombre, previa aprobación del Consejo.

Artículo 30. Dotación de plazas docentes.

El Departamento, a propuesta del Área de Conocimiento afectada, informará sobre las propuestas de

provisión de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos, siempre que su carga docente supere la dedicación total del profesorado.

TÍTULO V. La investigación

Artículo 31. *La investigación.*

La investigación es un derecho y un deber del profesorado, y el Departamento favorecerá, con los medios a su alcance y sin perjuicio de las competencias que, en su caso, correspondan a la Universidad, la actividad investigadora. Dentro de las posibilidades, y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo del Departamento, los estudiantes podrán iniciarse y participar en tareas investigadoras bajo la dirección de uno o varios profesores/as del Departamento.

Artículo 32. *Líneas de investigación.*

Las diferentes Áreas de Conocimiento, independientemente o en colaboración, podrán elevar al Consejo, para su aprobación, los programas de investigación en los que se expresen sus líneas de investigación. Los programas aprobados por el Consejo se constituyen en líneas de investigación de éste. Cualquier investigación que utilice el nombre del Departamento deberá ser aprobada por el Consejo del Departamento.

Artículo 33. *Contratos de investigación.*

El Departamento de Ciencias de la Educación y su profesorado podrá contratar o acordar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de investigación, conforme a la legislación vigente; asimismo podrá recabar y obtener subvenciones para sus propios programas de investigación; todo ello en los términos que la Universidad establezca reglamentariamente.

Artículo 34. *Contenidos de las Áreas.*

Cada Área de Conocimiento deberá crear y tener actualizado un fondo bibliográfico y de información sobre los contenidos del Área.

TÍTULO VI. Régimen económico del Departamento

Artículo 35. *Ingresos del Departamento.*

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos medios económicos constituidos por aquellos fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en el mismo, y por los obtenidos a través de proyectos de investigación subvencionados y/o contratos de investigación, y dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 36. *Distribución.*

1. Los medios económicos del Departamento, procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad,

serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de Conocimiento aplicando los criterios aprobados por el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto de necesidades globales del Departamento, elaborado con la información suministrada por las distintas Áreas de Conocimiento, correspondiéndole, además, la vigilancia de la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

3. Los recursos recibidos por el Departamento para un proyecto de investigación o un contrato de financiación externa a la Universidad serán gestionados por el investigador principal del proyecto.

Artículo 37. Contratos de Investigación.

1. El Departamento, y su profesorado a través del mismo, o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicado por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrá suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Los contratos a los que se refiere el aparatado anterior se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

TÍTULO VII. Reforma y actualización del Reglamento

Artículo 38. Iniciativa de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias de la Educación corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
- b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 39. Aprobación de la propuesta.

1. La propuesta, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento y deberá acompañarse de un texto articulado.

2. La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

3. Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por su Consejo de Gobierno.